

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema principal de la Iniciativa	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Cárdenas Fonseca.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	NA
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	5 de octubre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Establece que los ingresos provenientes del “derecho para la internación de los no inmigrantes”, se apliquen solamente a la promoción del turismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional. La facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa del dictamen respectivo se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento en que se sustenta las facultades del Congreso para modificar legislación en la materia.
- Agregar una parte relativa a los artículos transitorios

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 18-A.- Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en <i>un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 50% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país.</i></p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 18 -A de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley, se destinarán en su totalidad al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción del turismo.</p>

ALCH